



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2017- 00143- 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8

DEMANDADO: JUAN CARLOS SIERRA PORTILLO C.C 78.588.311

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **JUAN CARLOS SIERRA PORTILLO** identificado con cedula de ciudadanía **Nº78.588.311** en el **BANCO DE BOGOTA** **Limítese** la medida en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000,00).**

*Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** hoy **(14) de FEBRERO** de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf9366b10e6e86c3a8dec292280c46415609a53dab26e76c6a48463fcec5011**

Documento generado en 13/02/2024 09:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2017- 00231- 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8
DEMANDADO: MAGALY JOSEFA MORENO ARIAS C.C 1.126.419.587

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la demandada **MAGALY JOSEFA MORENO ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía **Nº1.126.419.587** en el **BANCO DE BOGOTA** **Limítase** la medida en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$32.000.000,00).**

*Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (14) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0000df29d407f8669b6f112a5a8541e821e8a7b4d86cc68db2387254582dd5a3**

Documento generado en 13/02/2024 09:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00087-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ADRIANA ORTIZ PEREZ** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (14) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973ea8f6690247a9f26e4ecb99d6321c6e4516a5454377fc55b94fd18a119448**

Documento generado en 13/02/2024 09:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00271-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra **BENJAMIN JIMENEZ RINCON** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (14) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe815bf40bd41d76baef7107b51af409c30521a7b060a5cc9271f0d06b44b98**

Documento generado en 13/02/2024 09:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2018- 00286- 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8
DEMANDADO: ANA YOLANDA SANTIAGO PEREZ C.C 60.436.800

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la demandada **ANA YOLANDA SANTIAGO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía **N°60.436.800** en el **BANCO DE BOGOTA** **Limítese** la medida en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$44.000.000,00).**

*Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (14) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78d50ef7bf523a63fb1c1bbd5f61592bcf51ca6fc80504b67486e77bfefe8a7**

Documento generado en 13/02/2024 09:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00274-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ADINAE TRIGOS VERGEL** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (14) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba735a855d9dad76687c726ba3040cd5fa8f2235c63c33dbfe355ef3f2b5f9fe**

Documento generado en 13/02/2024 09:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00327-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **RICARDO DUARTE** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (14) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e776a6da3abeaac5d7861d2d754a54049a3335a0ceabedabda7a8a77484067**

Documento generado en 13/02/2024 09:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00124-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CLAUDIT JAIME LOPEZ** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (14) de FEBRERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb81b2f246db1d9256ef023d83955d351a5acbe26bf19dadce98559dbbac824**

Documento generado en 13/02/2024 09:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>